



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230025900. Demandante BANCOLOMBIA S.A, Demandado JHON ARLEY SOLANO VERDUGO, tendiente para su admisibilidad. Sírvese a proveer.
20 de octubre del 2023.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Veintitrés (23) de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JHON ARLEY SOLANO VERDUGO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con **NIT No. 890.903.938-8**, mediante apoderada judicial, la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **JHON ARLEY SOLANO VERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.120.745.825**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (112.706.903)**, por concepto de capital insoluto y representado en el título ejecutivo **PAGARÉ No. 7240084955** de fecha quince (15) de julio de 2022. Más los intereses moratorios causados desde el día dieciséis (16) de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida, igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JHON ARLEY SOLANO VERDUGO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7240084955

- a. Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (112.706.903), por concepto de capital insoluto y representado en el titulo ejecutivo PAGARÉ No. 7240084955 de fecha quince (15) de julio de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios causados desde el día dieciséis (16) de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez